



RESOLUCIÓN N° 0730-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 336-2024/SBNUFEPPI que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de 31 262,13 m² (3,1262 ha), ubicada en la cuenca del río Chicama, en la margen izquierda, en el sector Huabalito distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de la Libertad, asignado con CUS N.° 193904 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

4. Que, mediante Oficio N.º D00000938-2024-ANIN/DGP presentado el 17 de mayo de 2024 [S.I. N.º 13377-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, "ANIN"), solicita la Primera Inscripción de Dominio por Leyes Especiales de un área de 31 262,00 m² (3,1262 ha), signada con código 2501802-CHI/PQ6-PE/PID-04, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la construcción de diques de protección, correspondiente al proyecto denominado: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca"*, con CUI N.º 2501802 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 9); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 1005036 (fojas 10 al 12); **c)** memoria descriptiva, plano perimétrico, y plano de ubicación de "el predio" (fojas 13 al 15); y **d)** plano de diagnóstico (foja 16).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de

² Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, **el procedimiento de primera inscripción de dominio** por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00293-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de mayo de 2024 (fojas 17 al 21) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** Según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el PSFL) se encuentra ubicada en la cuenca del río Chicama, en la margen izquierda, en el sector Huabalito, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de la Libertad; **ii)** de la consulta al Geocatastro y del visor web Geográfico SUNARP, no recae sobre propiedades

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

estatales registradas y se encuentra sin antecedente registral, respectivamente; por su parte, el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 1005036⁶ expedido el 8 abril de 2024, por la Oficina Registral de Trujillo, se concluye que se encuentra en una zona donde no ha sido factible identificar propiedad inscrita, por lo que no es posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro predio de mayor extensión, debido a que no se cuenta con información gráfica de todo los predios inscritos; **iii)** no cuenta con zonificación; **iv)** no presenta posesión, ocupación ni edificación; asimismo, de la imagen satelital de Google Earth de fecha 14 de marzo de 2024, se visualiza que “el predio” se encuentra sobre la ribera del río Chicama; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, comunidades campesinas ni nativas, poblaciones indígenas u originarias, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, ni zonas de amortiguamiento, vías ni derecho de vías, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; **vi)** según la plataforma web de la Carta Nacional - IGN, se visualiza a “el predio” en el distrito de Chicama; **vii)** según el Visor Web del ANA, se visualiza superposición total con la faja marginal del río Chicama, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0195-2021-ANA_AAA.HCH del 31 de marzo de 2021, situación advertida en el PSFL; **viii)** del visor web SIGRID – CENEPRED, se visualiza que no recae sobre zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el PSFL se indica que “el predio” está ubicado en zona susceptible a inundación, por ser margen de río; **ix)** de la plataforma del SICAR – MIDAGRI se advierte superposición parcial de “el predio” con la U.C N.º 07998; **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el PSFL, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **xi)** revisado el Plano Perimétrico, se advierte una diferencia de 0,13 m², entre el área solicitada de 31 262,00 m² con el área producto de la digitalización de las coordenadas, dando como resultado un área de 31 262,13 m².

18. Que, aunado a lo señalado en el considerando décimo séptimo, de la evaluación legal efectuada se ha advertido lo siguiente: **i)** en relación a la superposición parcial de “el predio” con la U.C N.º 07998 señalada en el ítem ix) del considerando precedente, si bien, en el PSFL se indicó al respecto, no se ha señalado si existe afectación a derecho de terceros; y, **ii)** en el PSFL no se consignó la naturaleza de “el predio”, conforme a lo establecido, en el inciso a) del artículo 19º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, a fin de evitar futuras observaciones en sede registral.

19. Que, asimismo, resulta pertinente acotar que, en relación a lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

20. Que, mediante Oficio N.º 00963-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de mayo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 23 y 24)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación técnica descrita en el ítem xi) del considerando décimo séptimo de la presente resolución; así como, las observaciones legales descritas en el considerando décimo octavo de la presente resolución, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁷.

21. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 27 de mayo de 2024 a través de la casilla electrónica⁸ de la “ANIN”, conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 25); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 3 de junio de 2024**, habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00001290-2024-ANIN/DGP y anexos presentado el 3 de junio de 2024 [S.I. N.º 15275-2024], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

22. Que, revisada la documentación presentada por la “ANIN”, mediante el Informe Preliminar N.º 00362-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI de fecha 6 de junio de 2024, y el Informe Técnico Legal N.º 0760-

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 003209-2024-Z.R.N.ºV-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 22 de marzo de 2024.

⁷ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de junio de 2024, se ha determinado lo siguiente: **a)** en relación a la discrepancia de área producto de la reconstrucción de coordenadas del plano perimétrico, la “ANIN” presenta un nuevo PSFL, así como los documentos técnicos correspondientes en los cuales corrige el área solicitada a 31 262,13 m² (“el predio”); **b)** respecto la superposición con la U.C N.º 07998, en el literal c) del numeral IV.1.2. del nuevo PSFL, la “ANIN” indicó que en la verificación de campo se evidenció la no existencia de dicha superposición; por lo que no existe afectación a derecho de terceros; y **c)** en el literal d) del numeral IV.1.2. del nuevo PSFL se indicó que la naturaleza de “el predio” es Rústico y de tipo Rural. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

23. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae en su totalidad con la faja marginal del río Chicama, el mismo constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

24. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad, conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

25. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del contenido del nuevo PSFL, el Informe Preliminar N.º 00293-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, el Informe Preliminar N.º 00362-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y el Informe Técnico Legal N.º 0760-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

26. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, **de naturaleza Rústico tipo Rural**, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”.

27. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”⁹, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo

⁹ Denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

28. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

29. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “la Ley N.º 31841”, el “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.º 0055-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0059-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0760-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto de un predio de 31 262,13 m² (3,1262 ha), ubicado en la cuenca del río Chicama, en la margen izquierda, en el sector Huabalito distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de la Libertad, asignado con CUS N.º 193904, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”*; conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **2501802-CHI/PQ6-PE/PID-04**

UBICACIÓN :

SECTOR : HUABALITO
DISTRITO : CHICAMA
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de Cauce de Río Chicama, en línea quebrada de siete (07) Tramos, entre los vértices N°1 (728,941.5281 E – 9,158,169.1462 N) al N°8 (729,889.3826 E – 9,158,757.3762 N), con una longitud total de 1,125.49 m. (*)

SUR : Con área de propiedad de Terceros, en línea quebrada de trece (13) Tramos, entre los vértices N°9 (729,917.8477 E – 9,158,724.5571 N) al N°22 (728,991.4116 E – 9,158,179.1797 N), con una longitud total de 1,092.25 m. (*)

ESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°8 (729,889.3826 E – 9,158,757.3762 N) al N°9 (729,917.8477 E – 9,158,724.5571 N), con una longitud total de 43.44 m. (*)

OESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea quebrada de dos (02) Tramos, entre los vértices N°22 (728,991.4116 E – 9,158,179.1797 N) al N°1 (728,941.5281 E – 9,158,169.1462 N), con una longitud total de 50.93 m. (*)

SUPERFICIE : **AREA TOTAL : 3.1262 ha. (31,262.13 m2)**

PERIMETRO : El perímetro del polígono es de **2,312.11 m**. Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de veintitrés (23), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común carretera a Cascas.

DATUM : **UTM - WGS84.**

ZONA : **17 SUR**

NOTA : El Área se ubica a una distancia de **437.60 m**. Tomando como referencia el predio con **UC. 07379**, indicado con el vértice “a” (730,047.4170 E – 9,159,165.4410 N), hacia el vértice N°8 (729,889.3826 E – 9,158,757.3762 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).



ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
REG. CIP N°181639
VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP
N°017637VCP2RV

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad. (*) :
Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

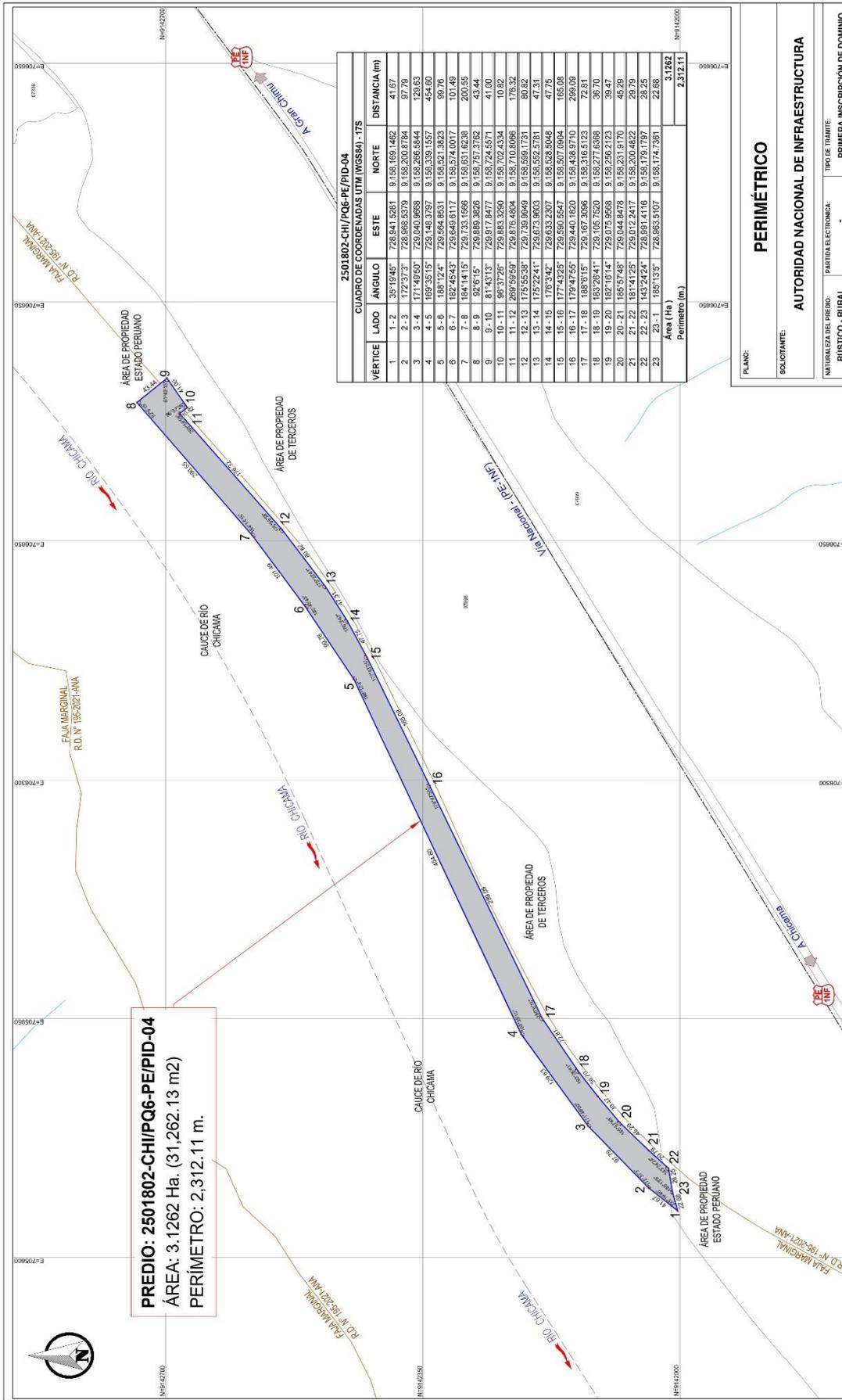
CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:

2501802-CHI/PQ6-PE/PID-04					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	35°19'45"	728,941.5281	9,158,169.1462	41.67
2	2 - 3	172°37'3"	728,968.5379	9,158,200.8784	97.79
3	3 - 4	171°49'50"	729,040.9668	9,158,266.5844	129.63
4	4 - 5	169°35'15"	729,148.3797	9,158,339.1557	454.60
5	5 - 6	188°12'4"	729,564.8531	9,158,521.3823	99.76
6	6 - 7	182°45'43"	729,649.6117	9,158,574.0017	101.49
7	7 - 8	184°14'15"	729,733.1566	9,158,631.6238	200.55
8	8 - 9	92°6'15"	729,889.3826	9,158,757.3762	43.44
9	9 - 10	81°43'13"	729,917.8477	9,158,724.5571	41.00
10	10 - 11	96°37'26"	729,883.3290	9,158,702.4334	10.82
11	11 - 12	269°59'59"	729,876.4804	9,158,710.8066	176.32
12	12 - 13	175°55'38"	729,739.9949	9,158,599.1731	80.82
13	13 - 14	175°22'41"	729,673.9603	9,158,552.5781	47.31
14	14 - 15	176°3'42"	729,633.2307	9,158,528.5048	47.75
15	15 - 16	177°43'25"	729,590.5547	9,158,507.0904	165.08
16	16 - 17	179°47'55"	729,440.1820	9,158,438.9710	299.09
17	17 - 18	188°6'15"	729,167.3096	9,158,316.5123	72.81
18	18 - 19	183°26'41"	729,105.7520	9,158,277.6368	36.70
19	19 - 20	182°16'14"	729,075.9568	9,158,256.2123	39.47
20	20 - 21	185°57'48"	729,044.8478	9,158,231.9170	45.29
21	21 - 22	181°41'25"	729,012.2417	9,158,200.4822	29.79
22	22 - 23	143°24'24"	728,991.4116	9,158,179.1797	28.25
23	23 - 1	185°13'5"	728,963.5107	9,158,174.7361	22.68
Área (Ha)					3.1262
Perímetro (m.)					2,312.11

Trujillo, Marzo 2024.



ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
REG. CIP N° 181639
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N°017637VCP2RV



PREDIO: 2501802-CHI/PQ6-PE/PID-04
ÁREA: 3.1262 Ha. (31.262.13 m²)
PERÍMETRO: 2.312.11 m.

2501802-CHI/PQ6-PE/PID-04

VERTICE	LADO	ANGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	351.03465°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
2	2-1	373.2137°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
3	3-2	171.46067°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
4	4-5	169.3515°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
5	5-6	188.124°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
6	6-7	182.4543°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
7	7-8	184.1415°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
8	8-9	92.615°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
9	9-10	81.4313°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
10	10-11	95.3726°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
11	11-12	269.55659°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
12	12-13	175.5538°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
13	13-14	175.2241°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
14	14-15	176.342°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
15	15-16	177.4325°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
16	16-17	179.4755°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
17	17-18	188.915°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
18	18-19	183.2941°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
19	19-20	182.1914°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
20	20-21	185.5748°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
21	21-22	181.4125°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
22	22-23	143.2424°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
23	23-1	185.135°	728.641.5281	9.158.169.1482	41.87
Área (Ha)					3.1262
Perímetro (m)					2.312.11

PERIMÉTRICO

AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SOLICITANTE: _____

NATURALEZA DEL DUEÑO: RÚSTICO - RURAL

PARCELAS ELECTRICAS: _____

SECTOR: HUABALITO

DISTRITO: CHICAMA

PROVINCIA: LA LIBERTAD

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

TIPO DE TITULO: PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

ASCOPE: _____

VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 0178757C2P2V

ING. HIPOLITO TANDAPAN RODRIGUEZ

COLEGIO DE PLANEADORES: 2501802-CHI/PQ6-PE/PID-04

ESCALA: 1:2,000

FECHA: MARZO 2024

APROBADO: Ing. P. MARRÍN

APROBADO: Ing. G. VASQUEZ

LEYENDA

- POLIGONO DE ESTUDIO
- COLINDANTES
- EJE DE RIO CHICAMA
- FLAJA MARGINAL DEL RIO CHICAMA
- VIA NACIONAL

PROYECTO 3 - N° CUI 2501802

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO CHICAMA, TRAMO DE LA DESEMBOLCADURA AL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUENTE PUNTA MORENO, DISTRITOS DE ASCOPE, CHICAMA, MAGDALENA DE CAO, CASA GRANDE, SANTIAGO DE CAO Y SAN BERNITO, DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y LA PROVINCIA DE CONTUMIZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

PLANO PERIMÉTRICO

ESC: 1:2,000

INFORMACION ADICIONAL:

- SISTEMA DE PROYECCION: ESTADION TO24
- DATUM HORIZONTAL: UTM
- METODO DE CALCULO: SUR
- FUENTE (DATOS): CARTOGRAFIA RURAL, GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y ADJUDICACION DE TIENDEOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAL.)

OHILA

ANIN

PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

